

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., MARTES 14 DE JUNIO DE 1994

Nº 22.557

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 97 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1993
CONTRATO Nº 25
(De 13 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 68 DEL 21 DE JULIO DE 1993
CONTRATO Nº 36
(De 13 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 60 DEL 3 DE AGOSTO DE 1993
CONTRATO Nº 37
(De 13 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 62 DEL 9 DE AGOSTO DE 1993
CONTRATO Nº 38
(De 13 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 59 DEL 30 DE JULIO DE 1993
CONTRATO Nº 42
(De 13 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 87 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993
CONTRATO Nº 44
(De 13 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 111 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1993
CONTRATO Nº 48
(De 25 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 86 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993
CONTRATO Nº 53
(De 27 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 52 DEL 21 DE JULIO DE 1993
CONTRATO Nº 55
(De 27 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 78 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993
CONTRATO Nº 56
(De 27 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 74 DEL 23 DE AGOSTO DE 1993
CONTRATO Nº 57
(De 27 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 91 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1993
CONTRATO Nº 58
(De 27 de abril de 1994)

MUNICIPIO DE COLÓN

CONTRATO Nº 3
(De 14 de diciembre de 1993)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 10 de febrero de 1994

AVISOS Y EDICTOS

... (text continues) ...

... (faint, illegible text) ...

IMPRESA Y NUEVAS RADIOCAS CON \$4.100 (B/.25.019.95) de conformidad con lo que resulta Al multiplicar los precios unitarios en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo eléctrico a ser ejecutado y cuyo costo se refleja en el CONTRATO de electrico con cargo a la partida \$2.03.2.3.2.2.0.9.99 del Activo Fijo-Inventario de Inversión.

CURTOL EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado al
entonces a la flota de cumplimiento por el abastecimiento
por ciento 150% del valor de este Acuerdo
Sustentado. La flota de cumplimiento se materializa
en flota por tres (3) años, para responder por
defectos de construcción, viciosos dichos vicios y o
habiendo responsabilidades adquiridas en materia de
flota.

218722 Comp. Systems Software in Computers. In: Encyclopedia of Systems and Systems Engineering. Ed. by J. H. Van Treeck. London, 1987, pp.1-10, 10 refs.

[illegible]

以下文字請注意：
 ◎本計畫係「臺南市社會福利服務計畫」之「社會福利服務」計畫之「社會福利服務」計畫，其執行經費由臺南市社會局撥付，其執行經費由臺南市社會局撥付，其執行經費由臺南市社會局撥付。

2. Ergebnis: Als Ergebnis der ersten Auswertung der Beobachtungen ist zu konstatieren, dass die meisten der beobachteten Schüler sich während der ersten 15 Minuten der Beobachtungsdauer mit der Arbeit befassen, während der zweiten 15 Minuten der Beobachtungsdauer mit der Arbeit nicht befasst sind. Die meisten Schüler sind in der ersten 15 Minuten der Beobachtungsdauer mit der Arbeit befasst, während der zweiten 15 Minuten der Beobachtungsdauer mit der Arbeit nicht befasst sind.

Foto tomada de se extende-se. Para este documento em la comendado Panoamá, días 7 de los del mes
de mayo de 1964.

PORTU ESTACO
ING. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Rector de la Universidad

EL CONTINUAISTA
ING. SERGIO L. ARROCHA DE
Cienfuegos

REVENUE

REC'D: JOSE C. EN RASPA

¹ *Journal of Management Studies*, 1996, 33, 103-119.

REPÚBLICA DE PARAGUAY · ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL · MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Paraguay, 27 de Agosto de 1978

APPENDIX

BC GUILDFORD BRIDGES CALDWELL
Caldwell, NJ 07006

ING. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
ALFONSO, 1991, 117 P. \$15.00.

臺灣省立美術館

A CATERPILLAR ENGINE DRIVES THE PUMP. A 10-GAL. CAPACITY TANK FEEDS THE PUMP.

CONTRATO Nº 98
Data: 27/09/2016

[illegible]

sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente Acuerdo Suplementario de obra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan adherir a las cantidades originalmente estipuladas en la propuesta presentada para la ejecución del proyecto arriba descrito, de conformidad con los siguientes detalles:

EQ.	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO S.F.
28	CAPA BASE	513 M2	12.00	16.628.00

SECCION 2: Por cada 44 los cambios adicionales del presente Acuerdo Suplementario, se extiende el periodo del contrato en Ocho (8) días calendario.

RESERVA: EL ESTADO reconoce y acepta a EL CONTRATISTA por la ejecución total de la obra adicional enumerada en el Anexo Suplementario la suma de DÍSCUSETOS MIL TRESCIENTOS CINCO DÓLARES CON CINCO CÉNTAVOS (\$13,350.05) de conformidad con lo que establece el multiplicador de los precios unitarios que se encuentra representado por el Anexo Suplementario por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas por CASO CASO según resulta visible EL CONTRATISTA en el monto con cargo a la partida del 0181 1 3 3 34 31 470, del presupuesto.

CUARTO. EL ESTADO, declara que EL COMPAÑISTA ha presentado el oneroso a la fianza de cumplimiento por el momento por cinco (5) \$ del valor de este Acuerdo Reglamentario. La fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigencia por tres (3) años, para responder por delitos de corrupción, lavado de dinero, tráfico ilícito de drogas y/o cualquier otro delito que se cometiera en el marco de la fianza.

COMMENTS: Good general collection of components. All parts
replaced w/ like new parts and the engine has 1
year of the 100,000 mile.

1997年12月 第10期 总第100期

ROSE STADT
1945 JOSE ANTONIO SCHIBIGUE
Escuela de Grammatica

附 錄 二

2012年5月15日

[illegible]

① 2014年12月31日，公司净资产为1,000,000,000.00元。

REPÚBLICA DE PARAGUAY · GOBIERNO ELECTORACIONAL · MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Carrera de 14 de Mayo y 14 de Agosto

加: 2000 年 1 月 1 日

A.C. GUILLERMO ENCARNACIÓN GALIÀ
 Profesor de Matemáticas, Universidad de Valencia

科学出版社 北京

MUNICIPIO DE COLON

CONTRATO Nº 3

(De 14 de diciembre de 1993)

Contrato celebrado entre el Municipio de Colón, que en adelante se denominará EL MUNICIPIO, representado en este acto por la Señora Alcaldesa Enriqueta Ramos, en su calidad de Alcaldesa del Distrito de Colón y debidamente autorizada para este acto, por una parte y, por la otra REFINERIA PANAMA, S. A., representada en este acto por SALVADOR SANCHEZ J., en su carácter de Apoderado General de dicha sociedad, según consta en Escritura Pública No.5871 del 23 de julio de 1991, otorgada ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público, que en adelante se denominará REFINERIA.

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de septiembre de 1992, se celebró el contrato, distinguido con

el No. 35, entre REFINERIA y el Estado Panameño (el "Contrato No. 35");

Que el contrato No. 35 fue aprobado mediante Ley No. 31 de 31 de diciembre de 1992, publicada en la Gaceta Oficial No. 22.198 de 6 de enero de 1993;

Que de acuerdo con los términos del Contrato No. 35, REFINERIA operará su Refinería de Petróleo y llevará a cabo las actividades contempladas en el referido contrato en un área, denominada "Área de Refinería", sujeta al régimen de una "Zona Libre de Petróleo";

Que el Área de la Refinería está ubicada en la Provincia y Distrito de Colón;

Que el término del Contrato No. 35 es de veinte (20) años contados a partir del día 30 de septiembre de 1992;

Que REFINERIA desea fijar el importe anual de los impuestos, derechos, tasas y demás tributos que deberá pagar a EL MUNICIPIO durante la vigencia del Contrato No. 35;

Que el Honorable Consejo Municipal de Colón dictó el día de 25 de noviembre de 1993, el Acuerdo No 101-40-96 por el cual se autoriza a la Señora Alcaldesa del Distrito para que en nombre y representación de EL MUNICIPIO celebre y firme con REFINERIA un contrato en los términos que aparecen expresados más adelante;

Que habida cuenta de las anteriores consideraciones, las partes han convenido en celebrar un contrato que consta de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: REFINERIA se compromete a pagar a EL MUNICIPIO, a título de tributo único, la suma anual de Cuarenta Mil Balboas (B/.40,000) a partir del día 30 de septiembre de 1993. Dicho tributo será pagadero, de un solo contado, a más tardar el día 30 de octubre de cada año, con excepción del pago correspondiente al primer año que será pagadero al momento de la firma del presente contrato.

La suma anual antes indicada será aumentada a razón de Cinco mil balboas (B/.5,000.00) al cabo de cada periodo completo de cinco (5) años a partir del día 30 de septiembre de 1993, por lo que el primer aumento se hará efectivo a partir del día 30 de septiembre de 1998.

SEGUNDA: REFINERIA conviene adicionalmente entregar, a título de donación y libre de todo costo, a EL MUNICIPIO un total de treinta mil (30,000) galones de asfalto anuales, a partir del día 30 de septiembre de 1993, para ser utilizado por EL MUNICIPIO en sus obras públicas. Dicho producto será entregado por REFINERIA a EL MUNICIPIO en la Planta de REFINERIA ubicada en Bahía Las Minas, Colón.

También conviene la REFINERIA en que para llenar las vacantes que se produzcan, salvo cuando se trate de trabajos de supervisión o especialización, dará preferencia a los trabajadores que sean oriundos o residentes de Colón que tengan la idoneidad requerida, siempre que ello no se oponga a ninguna ley de la República.

TERCERA: REFINERIA aportará, a título de donación, a EL MUNICIPIO la suma de anual de Diez Mil Ciento Veinticinco Balboas (B/10,125.00), a partir del día 1 de marzo de 1994, que será destinada por EL MUNICIPIO al establecimiento de un programa de becas para estudiantes de escuelas primarias o secundarias del Distrito de Colón.

El programa consistirá de un total de quince (15) becas, a razón de setenta y cinco balboas (B/75.00) mensuales por año escolar (9 meses) cada una. Sin embargo, EL MUNICIPIO podrá modificar dicho programa y a tal efecto podrá aumentar o disminuir el número de becarios variando el importe de las respectivas asignaciones mensuales, teniendo siempre como base la suma anual antes indicada. Los beneficiarios de las becas serán estudiantes de escasos recursos económicos y de un alto rendimiento académico, los cuales serán escogidos por EL MUNICIPIO.

CUARTA: Con excepción del pago de la suma de que trata la cláusula primera y demás obligaciones que asume REFINERIA en virtud del presente contrato, REFINERIA y los terceros a los cuales REFINERIA preste servicios de almacenaje, refinación, mezcla, transformación o procesamiento en el Area de Refinería, no estarán obligados a pagar a EL MUNICIPIO ninguna suma, tributo, cargo, contribución, tasa, gravamen o impuesto municipal, pasado, presente o futuro, en relación con los productos, mercaderías o efectos de comercio que ingresen o salgan del Area de la Refinería, ni en relación con las actividades que lleve a cabo REFINERIA o tales terceros al amparo del Contrato No. 35; ni tampoco estará obligada REFINERIA a pagar suma alguna por tales conceptos respecto su capital, sus propiedades, sus ventas y demás actividades; ni respecto sus ganancias, dividendos, o de los pagos de préstamos o intereses; o que de otra manera afecte o pueda afectar a sus accionistas, prestamistas, empleados, directores o dignatarios por razón de los servicios que presten a REFINERIA o de los Ingresos remuneraciones o prestaciones que reciban de REFINERIA. Se exceptúan de lo anterior el impuesto sobre placas para vehículos de rueda que será pagadero a las tarifas de aplicación general.

QUINTA: El presente contrato entrará en vigor a partir de su fecha y el mismo continuará vigente durante todo el término de vigencia del Contrato No. 35.

En fé de lo cual se firma este Contrato, en doble ejemplar, en la ciudad de Colón, el día 29 de Diciembre de 1993.

POR REFINERIA PANAMA
SALVADOR SANCHEZ J.

POR EL MUNICIPIO DE COLON
ENRIQUETA RAMOS

REFRENDADO:

LCDO. JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República
14 de diciembre de 1993

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 10 de febrero de 1994

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LAS FIRMAS DE ABOGADOS ALEGRIA & JURADO, SANJUR & ANGULO Y AROSEMENA & AROSEMENA EN CONTRA DEL ARTICULO 2266 DEL CODIGO JUDICIAL. (PROCESO PENAL: HOMICIDIO CULPOSO EN PERJUICIO DE JAVIER SANG WONG).

MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. -Pleno.- Panamá, diez (10) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).-

V I S T O S

Tres firmas de abogados, mediante escrito presentado a la Secretaria del Juzgado Primero Municipal de David, Ramo Penal, en el juicio seguido a la doctora EVELIA APARICIO DE ESQUIVEL y otros por el delito de homicidio culposo en perjuicio de JAVIER SAN WONG, aduciendo ser procuradores de la procesada, presentaron escrito de advertencia de inconstitucionalidad del artículo 2266 del Código Judicial, en lo que respecta a la frase "POR UNA SOLA VEZ, POR UN TERMINO QUE NO PODRA EXCEDER DE UNA HORA".

Segun los advertidores, la frase citada infringe los artículos 17, 19, 22 y 32 de la Constitución Nacional porque "no permite asegurar la efectividad de los derechos de quienes tengan que ser juzgados ante un Tribunal de derecho", además sostienen que "crea fueros o privilegios a favor de quienes pueden beneficiarse con el derecho de defensa ante un Tribunal de Juicio"; por otro lado, limita el derecho de defensa y "no permite la demostración efectiva de la inocencia del encartado".

El Procurador General de la Nación, a quien se le dio traslado del negocio para que emitiera concepto desde el 9 de agosto de 1993, a través de su Vista Nº47 de 28 de septiembre, que aparece a folios 12 a 20 de este cuaderno, estima que la frase censurada por el vicio de inconstitucionalidad no violenta ni el artículo 17 ni el 19 señalados, porque la primera norma citada no consagra derechos ni garantías individuales ni sociales, ni establece excepción alguna ni privilegio que excluya a unos con relación a otros, pues se trata de un principio de aplicación general, que sólo persigue la reglamentación de una de las fases del proceso y la intervención que en ella tienen las partes, incluyendo a la defensa técnica.

Respecto al artículo 22, el representante del Ministerio Público anota que no es posible que el texto del artículo 2266 del Código Judicial vulnere esta norma, pues no se plantean restricciones para la demostración de la inocencia del imputado, por cuanto lo que se pretende es reglamentar el orden de presentación de los alegatos de todas las partes en el juicio oral, todo ello dentro del juicio público que nuestra Carta Fundamental consagra. Respecto al artículo 32 considera que por el contrario, la norma censurada se ajusta a los principios generales que contiene dicha norma, ya que prevé la accesibilidad a los Tribunales de Justicia para lograr la tutela jurídica de sus derechos, crea un procedimiento legal previo, a través del cual se le ofrece al interesado la oportunidad de ser oído, de producir pruebas y de ejercer plenamente el derecho de defensa.

Posteriormente se fijó en lista el caso, por el término de diez días y se dispuso su publicación en un periódico de circulación nacional, término dentro del cual

ninguna de las partes, supuestamente interesadas, presentó alegato alguno, de manera tal que no se adicionan a este caso otros puntos de vista que deban ser objeto de consideración.

La administración de justicia en lo penal la ejercen los Tribunales de Justicia legalmente establecidos en las distintas circunscripciones territoriales de la República, en las instancias municipales, circuitales, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de la Corte Suprema de Justicia. Sólo en casos especiales, al tenor del artículo 3 del Código Judicial, la administración de justicia penal la ejercen los particulares, cuando actúan en calidad de jurados.

La administración de justicia penal ordinaria, conformada por un sistema reglado, se basa en un procedimiento contenido en el Libro Tercero del Código Judicial, el cual divide y sistematiza la materia en nueve títulos, de los cuales el Título III regula lo referente al plenario de los juicios de derecho y el Título IV se ocupa de los juicios con intervención de jurados.

Tal como lo plantean los advertidores, la frase del artículo 2266 que se impugna, aparece como parte del articulado que introducen las leyes 29 de 1984 y 18 de 8 de agosto de 1986 y que entraron en vigencia en abril de 1987.

El juicio oral en materia penal, introducido en el proceso desde 1919 y suspendido por 18 años, de 1969 a 1987, ha sido regulado en forma distinta al juicio penal con intervención de jurados de conciencia, dada la naturaleza del mismo y la integración de quienes asumen temporalmente y para el caso concreto, de manera especial, la función de decidir la causa.

Confrontada la norma bajo censura con las

disposiciones constitucionales que se dicen infringidas, en cuanto hace al artículo 17 de nuestra Carta Fundamental, en forma alguna pueden entrar en conflicto, ya que tratan materias disímiles, pues mientras el artículo 2266 del Código Judicial se refiere a las facultades del Juez durante la audiencia, a la práctica de pruebas en el plenario, al orden y término de intervención de las partes durante el periodo de alegatos; el artículo 17 constitucional que enuncia el capítulo 10 sobre Garantías Fundamentales, forma parte del título III que consagra los Derechos y Deberes Individuales y Sociales, es de carácter declarativo universal, por cuanto señala los objetivos generales de las autoridades de la República, fines y principios que a lo largo del capítulo se desganan y materializan en garantías y derechos específicos.

Respecto al artículo 19 de nuestra Carta Política, que también se menciona como infringido por la frase impugnada, cabe recordar que se trata de la norma que consagra el principio de no discriminación por razones de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas, principio que en forma alguna puede colisionar con la frase bajo censura, en virtud de que los advertidores traen a colación una supuesta discriminación o manejo privilegiado de los derechos de la defensa penal al compararla con las normas que regulan el plenario en los juicios con parados de conciencia, los juicios del pueblo, como se les denomina a las personas de las particulares, que no son peritos en Derecho, intervienen en una etapa del proceso penal con motivo del enjuiciamiento de determinados hechos punibles, bajo trámites y reglas de procedimiento especiales, que no son susceptibles de entrar con las normas procesales que regulan los trámites y procedimientos propios de los procesos en los que intervienen jueces de Derecho, quienes

no sólo tienen conocimiento del expediente en toda su dimensión y etapas, sino que manejan y conocen las distintas disciplinas jurídicas relacionadas con el Derecho Penal y a todo ello le suman la experiencia de la judicatura y el ejercicio profesional. No cabe por tanto, hacer ese tipo de comparación para deducir privilegios que no tienen sustento fáctico ni normativo. En ese orden de ideas, se podrían traer a examen otras normas del Código Judicial como lo es el artículo 2446, que trata sobre la sustanciación del recurso de casación en materia penal, en el cual se le asignan términos cortos de intervención a las partes durante la audiencia, pero no cabe duda alguna que se trata de situaciones procesales distintas.

Respecto a la infracción del artículo 22 que contiene varias garantías penales y procesales penales del justiciable, atinentes al derecho a una asistencia técnica, a una clara información sobre los cargos que se le formulan, la presunción de inocencia, a un juicio público, entre otras, no puede perderse de vista que dichas garantías procesales tienen reserva de ley para su reglamentación. Desde el momento que el texto legislativo concede a las partes, en igualdad de condiciones, el derecho a intervenir en el periodo de alegatos por similar lapso, desaparece toda posibilidad de violación de la norma constitucional aludida.

En cuanto a la infracción del artículo 32 de la Carta Fundamental y que se explica señalando "que los trámites legales se encuentran capitulados al no permitirle a la defensa más allá de una hora para el ejercicio de sus alegaciones y la demostración efectiva de la inocencia del encartado", valga examinar, a título de ilustración comparativa, la legislación procesal sobre esta materia de algunos países de América latina. Veamos:

El Código de Procedimiento de la provincia de Córdoba, Argentina, en su artículo 406 al regular la intervención de las partes en el juicio oral, no señala límites de tiempo, pero autoriza al Presidente de la audiencia para establecer los controles necesarios en los casos de "manifiesto abuso de la palabra". El Código de Bolivia, en su artículo 240 tampoco establece restricciones de tiempo. Por su parte, el Código de Procedimiento Penal de Colombia en su artículo 498, que trata la materia, no contempla término, pero prevé que en los casos en que se prolongue innecesariamente la intervención, al infractor se le limitará prudencialmente el término de la misma.

En el mismo sendero procesal se mantienen la legislación costarricense y el Código Modelo para Iberoamérica. Otros Códigos como el de Cuba, Ecuador, México, Perú y República Dominicana, si bien no establecen límites de tiempo para alegar, le confieren suficientes facultades al Presidente de la audiencia para que adopte las medidas necesarias a fin de impedir que se prolongue inútilmente el debate.

Los procesalistas más destacados de la época, como Fernando de la Rúa, abogan por la oralidad del proceso penal y destacan la necesidad de que la misma propicie la celeridad y seguridad de los fallos, siempre que se rijan por los principios esenciales del proceso penal, que son el de oficialidad, inviolabilidad de la defensa y el de verdad real que contiene la inmediación, concentración y publicidad del debate.

El control constitucional asignado a la Corte Suprema de Justicia no le permite invadir el campo de reserva legal, de manera que la fijación de términos igualitarios a las partes para la presentación de sus respectivos

alegatos ante un Tribunal de Derecho, convencionalmente pudiera calificarse de poco, suficiente o excesivo, pero esa potestad legislativa se sustenta en la realidad tribunalicia y la carga laboral que asumen los jueces penales hoy y que demuestran que en nuestro país la fijación del calendario de audiencias penales cubre periodos hasta de seis y ocho meses en tiempo subsiguiente, lo que es un indicador de que la limitación de intervención de las partes durante el periodo de alegatos más que una violación del derecho de defensa, materializa unos de los medios destinados a imprimirle mayor celeridad a los negocios, a la vez que una atención proporcional a los millares de casos penales que hoy inundan a los Tribunales de justicia penal del sistema ordinario.

La ley penal no sólo es constitucional, normativa por excelencia, igualitaria y coercitiva, sino también ineludible y por ello sólo otra ley, -dado el principio de estricta legalidad donde sólo la Ley es la fuente única de conocimiento y de creación del Derecho Penal vigente-, puede ajustar los términos dentro del modelo latinoamericano o a plazos de consenso entre las partes.

En consecuencia, el artículo 32 de la Constitución tampoco ha sido infringido por la frase impugnada, ya que, como se mencionó antes, el aspecto que se regula responde a todos los principios procesales y a las garantías constitucionales antes examinadas.

Por lo expuesto, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE LA FRASE: "por una sola vez, por un término que no podrá exceder de una hora" contenida en el tercer párrafo del artículo 2266 del Código Judicial "NO ES INCONSTITUCIONAL" porque no infringe los artículos 17, 19, 22, 32, ni otra disposición de la Constitución Política de la República de Panamá.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL Y ARCHIVESE

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDÉS

CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERRIS
MIRTA A. FRANCESCO DE AGUILERA

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 25 de abril de 1994

Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **MINI-BITS**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **COMERCIAL CRESSIDA INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado, a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 3073, contra la solicitud de registro No. 063682, clase 30, correspondiente a la marca **"MINI-BITS"**, promovida por la sociedad **NESTLE PANAMA, S.A.**, a través de sus apoderados especiales, la firma forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de junio de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 2 de junio de 1994.
Director
L-313.050.27
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente demanda de oposición No. 3004 a la solicitud de registro de la marca **"DR. MARTENS"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS A. & P. S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado, a hacer valer sus derechos en el presente demanda de oposición a la solicitud de registro No. 060581, correspondiente a la marca **"DR. MARTENS"**, perteneciente a la sociedad **DR. ING. FUNCK GMBH & CO. KG.**, a través de sus apoderados especiales, la firma forense **CAZA, GONZALEZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de junio de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. LUIS CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DESY M. HERRERA
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 6 de junio de 1994.
Director
L-313.051.58
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **MIZUNO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS DE MERCADERO, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado, a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2911, contra la solicitud de registro de la marca **MIZUNO**, identificada en el No. 060636, en clase 28, promovida por la sociedad **MIZUNO KABUSHIKI KAISHA (MIZUNO CORPORATION)**, a través de sus apoderados especiales, la firma forense **CAZA, GONZALEZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de junio de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. URBANA TIEROTAS S.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 6 de junio de 1994.
Director
L-313.051.45
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **U.S. SPORT SIDER**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **EDEL S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado, a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2729, contra la solicitud de registro No. 063905, en clase 25, correspondiente a la marca **"U.S. SPORTS SIDER"**, promovida por la sociedad **U.S. SPORTS INC.**, a través de sus apoderados especiales, la firma forense **CAZA, GONZALEZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 6 de junio de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. URBANA TIEROTAS A.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 6 de junio de 1994.
Director
L-313.057.20
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **VAPOROX**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **COMERCIAL CRESSIDA INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado, a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2674, contra la solicitud de registro No. 063767, en clase 3, correspondiente a la marca **"VAPOROX"**, promovida por la sociedad **RICHARDSON-VICKS, INC.**, a través de sus apoderados especiales, la firma forense **CAZA, GONZALEZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 7 de junio de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 7 de junio de 1994.
Director
L-313.446.83
Primera Publicación

Que la señora **LEONOR OSORIO JEJEDOR**, vecino de LAS PAVAS, Corregimiento de AMADOR, Distrito de LA CHOCHIERA, cantón de la ciudad de Guayaquil, personal N° 6.131-424, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 8-262-87, según Plano Aprobado N° 806-03-9656, la adjudicación a Tulo Onofre de una parcela de terreno patrimonial a adjudicarse, con una superficie de 49 has. 8.263 M², que forma parte de la finca ____ inscrita al Folio ____ de ____ de ____ del Libro ____ del Registro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SUR Lago Garún. ESTE: Lago Garún y Gariara Gómez y Leonor Gariara Teodoro. ESTE: Lago Garún y Bienvenida Córdoba. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en la Corregiduría de AMA-DOR y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Cúcuta, a los 3 días del mes de mayo de 1994.	ESTE Tenorio de Pedro Castillo. ESTE: Aminta Quintana de Cogley. PARCELAS 2. NORTE Tenorio de Margarita Gómez y Abraham Castillo. SUR: Remigio Mendeta, María Del Rosario M. de Rivera, Remigio Mendeta y Mirra Aisy Vera. De los. ESTE Tenorio de Abraham Castillo. ESTE Tenorio de Remigio Mendeta. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Tabla a los 12 días del mes de mayo de 1993.	ESTE: Martín Ulioa. ESTE: Aminta Quintana de Cogley. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de LOS POZOS y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chiriquí, a los 21 días del mes de abril de 1993.	Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chiriquí, a los 13 días del mes de mayo de 1993. PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14289 Unica publicación 2	L-13086 Unica publicación 2 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria Región 3, Herrera EDICTO Nº 059-93 El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria HACE SABER: Que el señor DIÓGENES MANUEL FERNANDEZ MARCIAGA vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal 6-37-869, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitudes-0330 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 433m.02 M2, ubicada en el Corregimiento de LLANO DE LA CRUZ, del Distrito de PARITA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Leonidas Hernández. SUR: Quebrada La Vieja. ESTE: Camino de santo Domingo a Llano de la Cruz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de PARITA y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chiriquí, a los 25 días del mes de abril de 1993. PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14290 Unica publicación 2
RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador MARITZA MORAN Secretaria Ad-Hoc. L-311.854-43 Unica publicación MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos EDICTO Nº 113-93 El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al publicar: HACE SABER: Que la señora MIRTHA AILSY RIVERA DE RIOS, vecina de LOS ANGELES, Corregimiento de LOS ANGELES, Distrito de LOS SANTOS y con cédula de identidad personal No. 6-53-708, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-167-92 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terreno estatales adjudicables, de una superficie de: 7 Has + 5.320.45 y 9 Has + 7.195.54 respectivamente, ubicada en LOS ANGELES, Corregimiento de LOS ANGELES, Distrito de LOS SANTOS, de esta Provincia, cuyos linderos son: BARCELONA Nº 1 7 Has + 5.320.45 M2 NORTE: Camino a finca de Germán Castillo. SUR: Tenorio de Pedro Castillo, Isidoro Mendeta. ESTE: Tenorio de Remigio Mendeta.	SR. JAIME E. PEREZ Funcionario Sustanciador M.I.D.A. Región 8, Los Santos FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. L-67732 Unica publicación 2 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria Región 3, Herrera EDICTO Nº 056-93 El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera: HACE SABER: Que el señor FELICIANO BARRIA APENAS Y OTROS, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS POZOS, portador de la cédula de identidad personal 6-52-222, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitudes-0209 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal adjudicable, con una superficie de 19 Has + 9732.85 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de LOS POZOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Aminta Quintana de Cogley. SUR: Julia Sumlin - Fermín Ramos.	PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14284 Unica publicación 2 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria Región 3, Herrera EDICTO Nº 078-93 El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera: HACE SABER: Que la señora ODILIA IBARRA GONZALEZ, vecina del Corregimiento de CABUYA, Distrito de CAPATA, portador de la cédula de identidad personal 6-51-1000, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0051 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal adjudicable, con una superficie de 11 Has + 4814.85 M2, ubicada en el Corregimiento de PONJUA, del Distrito de PARITA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Gilberto Vega. SUR: Celia González. ESTE: Camino de Capatá a Ponjua. ESTE: Leonidas Samaniego - Gabriel Mariadaga. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de PARITA, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria Región 3, Herrera EDICTO Nº 065-93 El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera: HACE SABER: Que el señor ANACLETO VALDES GIL, vecino del Corregimiento de EL ESPINO, Distrito de COCILE, portador de la cédula de identidad personal 9-118-185, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud-0-043 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal adjudicable, con una superficie de 25 Has + 1798.51 M2, ubicada en el Corregimiento de PERLA CHATAS del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Río Conoca. SUR: María Luisa Vega. VIA: de Vega - Francisco GIL. ESTE: Río Conoca - senda ancha. OESTE: Juan A. Gamboa y Río Conoca. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chiriquí, a los 18 días del mes de abril de 1993. PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14291 Unica publicación 2	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria Región 3, Herrera EDICTO Nº 075-93 El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma

Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER:

Que el señor **MARTIN LEON CUAN**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de Identidad personal 6-20-491, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0191 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 2554,79 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de LAS MINAS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Robinson Crespo SUR: Leovigildo Gutiérrez ESTE: Camino de Las Minas a La Calidonia OESTE: Robinson Crespo y Leovigildo Gutiérrez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de LAS MINAS, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitre, a los 21 días del mes de abril de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14828. Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria

EDICTO Nº 066-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER: Que la señora **MANUELA ASTEVIA CORRO DE GONZALEZ**, vecina del Corregimiento de MORA GRILLO, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de Identidad personal 6-27-984, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0018 la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 8 Has + 8461,48 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de PARITA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Francisca Prieta - Abel Cedeño - Manuel A. Corra SUR: Elio Corra

ESTE: Camino a Puerto Limón - carretera Nacional

OESTE: Camino a Puerto Limón - carretera Nacional

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de PARITA y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitre, a los 30 días del mes de abril de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14704. Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria

EDICTO Nº 068-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER:

Que el señor **GUILLERMO ARCELO PEREZ ESPINO**, vecino del Corregimiento de LOS SANTOS, portador de la cédula de Identidad personal 7-81-0250, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-6680 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has + 0415,33 M2, ubicada en el Corregimiento de GUERABRA DEL ROSARIO, del Distrito de LAS MINAS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río El Cero SUR: Francisco Barba - Barba

ESTE: Servidumbre - Juvina Barba - Soto - Guillermo Pérez OESTE: Francisco Barba - Barba

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de LAS MINAS, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitre, a los 3 días del mes de mayo de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14705. Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria

EDICTO Nº 071-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER:

Que el señor **ELIAS CORRO DELGADO**, vecino del Corregimiento de MORA GRILLO, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de Identidad personal 6-21-362, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0021 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 20 Has + 3705,18 M2, ubicada en el Corregimiento de LOS CASTILLOS, del Distrito de PARITA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Servidumbre - Basilio Hernández SUR: José María Betela - Río Parita ESTE: Aurora Menéndez - Basilio Hernández OESTE: Maximiliano Méndez - Basilio Hernández

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de PARITA y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitre, a los 4 días del mes de mayo de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14706. Única publicación R

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitre, a los 4 días del mes de mayo de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14728. Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria

EDICTO Nº 072-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER:

Que el señor **HORACIO BOTELLO MARCIAGA**, vecino del Corregimiento de LLANO DE LA CRUZ, Distrito de PARITA, portador de la cédula de Identidad personal 6-1-171, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-6579 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 27 Has + 1065,14 M2, ubicada en el Corregimiento de PEÑAS CHATAS, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan Muñoz SUR: José Aveña Torres - Virginia Mirre de Torres y otros

ESTE: Camino a Rincón Grande OESTE:

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitre, a los 4 días del mes de mayo de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14729. Única publicación R

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14723. Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria

EDICTO Nº 073-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER:

Que el señor **JOSE AVELINO TORRES MUÑOZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de OCU, portador de la cédula de Identidad personal 6-47-1268, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0335 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 27 Has + 1065,14 M2, ubicada en el Corregimiento de PEÑAS CHATAS, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan Muñoz SUR: José Aveña Torres - Virginia Mirre de Torres y otros

ESTE: Camino a Rincón Grande OESTE:

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitre, a los 4 días del mes de mayo de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-14729. Única publicación R